

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Popular

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00105.00

**ACCIONANTE:** Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agrario

**ACCIONADO:** Municipio de El Roble- Aguas de Padilla S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial, se procede a decidir previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A folio 12 del expediente, en acápite especial de Medidas Cautelares, la parte actora solicita:

- Se SUSPENDA TODA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS tanto en las áreas urbanas como corregimentales y veredales del Municipio de El Roble.-
- Se ordene al Alcalde Municipal de El Roble la ADOPCIÓN PROVISIONAL INMEDIATA DE UN PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ZONA RURAL Y CORREGIMENTAL, que permitan a la comunidad el acceso al servicio

público de aseo, hasta tanto culmine la presente acción popular, obligándolo a que se contrate la disposición final de los residuos sólidos.

- EN VIRTUD DEL COMPARENDO AMBIENTAL, Ordenar al Municipio de El Roble: aportar Copias del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se reglamentó aquel, públicamente comunicar a la comunidad de la existencia del mismo e informar al juzgado de ello y de las sanciones que se han ejecutado y las que se realicen en el transcurso del proceso; esto, para que la comunidad se abstenga de realizar acciones contra el medio ambiente.

La Ley 472 de 1998, referida a las acciones populares, de grupo y otros, desarrolla en su artículo 25 el tema de medidas cautelares. No obstante, el párrafo único del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, que trata el mismo tópico, dispone:

*“Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e interés colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.”*

Así, al referirse el sub.lite a la protección de los derechos colectivos se colige que el trámite de las medidas cautelares debe seguirse conforme lo preceptúa la norma transcrita.

En ese orden de ideas, el artículo 233 del C.P.A.C.A señala:

*“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos...” (Negrillas fuera de texto).”*

En virtud de lo anterior, se procederá a correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada para que se pronuncie sobre la misma. Término de correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda pero que se será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la misma y no será objeto de recursos.

Por lo expuesto, se

**DISPONE:**

1- – Córrase traslado al Municipio de El Roble- Aguas de Padilla S.A. E.S.P., a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, Carsucre, por el término de cinco días, de la solicitud de medidas cautelares, solicitadas a folio 12 del cuaderno principal, a fin de que se pronuncie sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

**Juez**



